

Acaip

RECORTES DERECHOS

MEDIDAS DE CONTENCIÓN DE GASTOS DE PERSONAL

BORRADOR INSTRUCCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 20/2012

(Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad)

La Administración no pagará la parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad

**Considera que al “desaparece el derecho”
desparece el plazo de cómputo**

**En el régimen de clases pasivas a pesar de no recibir paga en diciembre
SE COTIZARÁ EL DOBLE A LA MUTUALIDAD**

Acaip considera que desde el día 1 de junio hasta el día 14 de julio de 2012, todos los funcionarios tienen derecho a percibir el abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre generada antes de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

BORRADOR DE INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 20/2012

La Administración en reunión celebrada el pasado día 9 de octubre de 2012, se limita a comentarnos una serie de impresiones de su grupo de técnicos sobre el contenido del articulado e interpretación sobre alguno de los artículos del Real Decreto 20/2012, sin que se nos entregue ningún borrador sobre la futura instrucción de aplicación del mismo.

❖ **Ámbito de aplicación.**

- Será de aplicación al personal previsto en el Real Decreto con las siguientes salvedades:
 - Personal al servicio de la Administración de Justicia al estar regulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial.
 - Personal laboral en el exterior contratado con normativa local.
 - Los becarios ya que no tienen una relación laboral con la Administración.
 - El personal que percibe una cantidad inferior a 13.469,40 euros (1,5 veces el SMI).¹ Se incluye en este apartado el personal que después de la reducción de la paga quedara por debajo de esa cantidad.
- Está incluido todo el personal que haya percibido una nómina donde la Administración haya sido pagadora como en el caso de los que perciben sus retribuciones a través de una subvención.

❖ **Supresión de la paga extraordinaria de diciembre.** **(Artículo 2 R.D)**

- El personal que causó baja en la Administración entre el 1 de junio y 14 de julio² percibió su liquidación correspondiente. **Para el resto de empleados públicos “desaparece el derecho” porque desaparece el plazo de cómputo.**

¹ S.M.I MENSUAL: 641,40 euros.
S.M.I DIARIO: 21,38 euros.

² Desde **Acaip** realizamos un modelo de recurso para reclamar el pago proporcional de la paga extraordinaria de Navidad al considerar que, desde el día 1 de junio hasta el día 14 de julio de 2012,

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

❖ **Bases de Cotización. (Artículo 5 R.D.)**

- Respecto al régimen general de la seguridad social se mantienen congeladas desde 2010 salvo para el personal que se incorporó con posterioridad a junio de 2010.
- En el régimen de clases pasivas se explica que a pesar de no recibir paga en diciembre **se cotizará el doble a la mutualidad.**
- En cuanto al IRPF, las retribuciones se adaptan a la normativa reglamentaria del impuesto.

❖ **Supresión de días adicionales de libre disposición y días adicionales de vacaciones por antigüedad. (Artículo 8 R.D.)**

- En este año se podrá disfrutar de los días de vacaciones y asuntos propios que se tenían establecidos hasta la entrada en vigor del RD.
- **A partir de 2013 se tendrán 3 de libre disposición o moscosos y 22 días hábiles de vacaciones.**

❖ **Modificación del régimen retributivo durante la situación de incapacidad temporal. (Artículo 9 R.D.)**

- Lo previsto en el RD **entrará en vigor para aquellos procesos que tengan su inicio a partir del día 15 de octubre de 2012** atendiendo en todo caso a la fecha reseñada en el parte de baja médica.
- En el caso de ausencias al puesto de trabajo (faltas de asistencia) por causa de enfermedad o accidente sin que exista parte de baja médica (menos de tres días) se estará a lo dispuesto en las instrucciones sobre jornada y horario previsto en cada

todos los funcionarios, tienen derecho a percibir el abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre generada antes de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad de 13 de julio (BOE de 14/07/2012).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

ámbito, que **en nuestro caso de momento se seguirá el procedimiento habitual aplicado hasta ahora que es de no minorar las retribuciones.**

- Asimismo, las retribuciones **no sufrirán ninguna minoración cuando la incapacidad temporal provenga de intervención quirúrgica u hospitalización, los que provengan de tratamientos de radioterapia y quimioterapia, así como las empleadas públicas en estado de gestación y aquellos tratamientos que tengan su inicio en el embarazo, incluidos los casos de no existencia de riesgo.** Para su determinación se considerarán los tratamientos incluidos en la cartera básica de servicios del sistema nacional de salud.
- **Acaip-USO** interpeló a la Administración sobre que consideraba como **“intervención quirúrgica”** no teniendo muy claro, al día de hoy, este concepto que tantos problemas suscita en las unidades de personal así como del tratamiento de datos confidenciales de los trabajadores en cuanto a la confección de partes y justificantes hospitalarios.
- Desde **Acaip-USO** hemos presentado las alegaciones pertinentes a este borrador.

Madrid a 11 de octubre de 2012

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es
